



**Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra**

RESOLUCIÓN No.434/2017

POR CUANTO: La Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, del 23 de julio de 2012, establece en su Libro II, Título III, el Impuesto sobre las Ventas, destinados al uso y consumo, y en su Disposición Transitoria Tercera, dispone que la reglamentación de los tipos impositivos, las bases imponibles y los sujetos obligados al pago de este impuesto se realiza a través de la Ley del Presupuesto y en lo que corresponda, por el Ministro de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: La Resolución No. 159, del 25 de marzo de 2014, dictada por quien suscribe, exonera del pago del Impuesto sobre las Ventas, a las cooperativas no agropecuarias autorizadas, por los ingresos obtenidos en la comercialización a la población de cigarros y tabacos, a precios fijados centralmente.

POR CUANTO: La Resolución No. 20, del 12 de enero de 2016, tal y como quedó modificada mediante la Resolución No. 135, del 30 de marzo de 2016, ambas dictadas por quien suscribe, establece que los trabajadores por cuenta propia vinculados al sistema de gestión económica de arrendamiento de locales para servicios gastronómicos, a los efectos del pago de los impuestos



**Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra**

sobre los Ingresos Personales y sobre los Servicios, no consideran los ingresos obtenidos y los gastos incurridos como resultado de la venta de cigarros y tabacos que se comercializan en la red minorista en pesos cubanos (CUP), en correspondencia con lo establecido por el Ministerio del Comercio Interior.

POR CUANTO: Los resultados en la comercialización directa de los proveedores estatales con los trabajadores por cuenta propia que ejercen la actividad de servicios gastronómicos y de las cooperativas no agropecuarias, ha demostrado la capacidad de esos entes económicos para contribuir al Presupuesto del Estado, por lo que se ha decidido realicen la referida contribución acorde a lo que por la presente se establece y en consecuencia, modificar el Anexo No. 4 de la Resolución No. 20 del 2016 y derogar la Resolución No. 159 del 2014, mencionadas en los Por Cuantos precedentes.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

PRIMERO: Los proveedores estatales de bienes destinados al uso y consumo de los trabajadores por cuenta propia autorizados a ejercer la actividad de servicios gastronómicos, para el cálculo del Impuesto sobre las Ventas, aplican un tipo impositivo del treinta y cinco por ciento (35%) por las ventas a estas formas de gestión no estatal.

SEGUNDO: Las ventas de bienes que realice la Empresa Provincial de la Industria Alimentaria a los trabajadores por cuenta propia autorizados a ejercer la actividad de servicios gastronómicos, están gravadas con el Impuesto sobre las Ventas del cincuenta por ciento (50%), por la comercialización con estas formas de gestión no estatal.

TERCERO: A los efectos del pago de los impuestos sobre los Ingresos Personales y sobre los Servicios de los trabajadores por cuenta propia que ejercen la actividad de servicios gastronómicos, se consideran los ingresos obtenidos y los gastos incurridos como resultado de la venta de cigarros y tabaco que se comercializan en la red minorista en pesos cubanos (CUP).

CUARTO: Incluir en el pago del Impuesto sobre las Ventas, para las cooperativas no agropecuarias autorizadas, los ingresos obtenidos por la comercialización a la población de cigarros y tabaco, a precios fijados centralmente.

QUINTO: Derogar la Resolución No. 159, del 25 de marzo de 2014 y dejar sin aplicación el último párrafo del Anexo No. 4, de la Resolución No. 20, del 12 de enero de 2016, tal y como quedó modificada mediante la Resolución No. 135, del 30 de marzo de 2016, todas dictadas por quien resuelve.

SEXTO: La presente Resolución entra en vigor a los siete (7) días hábiles posteriores a la fecha de su firma y se aplica a las operaciones realizadas a partir del 1ro de enero de 2017, para los proveedores estatales de bienes destinados al uso y consumo de los trabajadores por cuenta propia autorizados a ejercer la actividad de servicios gastronómicos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

Dada en La Habana, a los 29 días del mes de junio de 2017.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra